

CARATULA: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-26042-F-0000

EXPTE. SEON NRO. D-2RO-6586-F2021

MG

GENERAL ROCA, 3 de septiembre de 2026.

Atento la sentencia de fecha 1/11/2021 que fija expresamente el porcentaje que le corresponde a la joven [FAMILIAR_1] en concepto de cuota alimentaria, siendo que la misma ha adquirido la edad de [EDAD_FAMILIAR_1] según constancias de fs. 44, encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C.C y C., corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante sin necesidad de correr traslado para resolver este planteo por cuanto al ser una cuestión de puro derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho.

En consecuencia, decretese el cese de la obligación alimentaria respecto del Sr. [DEMANDADO_1] D.N.I. N° [DNI_DEMANDADO_1], cuota que fuera fijada en el 19% sobre el total de las remuneraciones que perciba el mismo. Líbrese oficio a la empleadora del mismo a los fines de hacerle saber que deberá dejar sin efecto la retención del 19% sobre el total de las remuneraciones que perciba por todo concepto el Sr. [DEMANDADO_1] D.N.I. N° [DNI_DEMANDADO_1]. LO QUE ASI RESUELVO.

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia